

REPUBLICA ARGENTINA

Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 30 de Junio de 2016

N° 281



BOLETIN MUNICIPAL
PUBLICACION MUNICIPAL

Intendente de la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz
Dr. José Manuel Corral

Secretaria de Gobierno
Abog. María Martín

Secretario de la Producción
CPN María Soledad Álvarez

Secretaria de Hacienda y Economía
C.P.N. María Belén Etchevarría

Secretario de Planeamiento Urbano
Arq. Marcelo Darío Pascualón

Secretario de Desarrollo Social
Arq. Carlos Alberto Medrano

Secretario de Cultura
Arq. Patricia Pieragostini

Secretario de Obras Públicas
Ing. Ricardo Javier Alcaraz

Secretaria de Comunicación y Desarrollo Estratégico
Lic. Andrea Valsagna

Secretario de Recursos Hídricos
Ing. Felipe Franco

Secretaria de Educación
Prof. Erica Amalia Figueroa

Secretario General
Abog. Carlos Alberto Pereira

Secretario de Salud
Asis. Soc. Leonardo Alejandro Martínez

Secretario de Control
Tco. Ramiro Oscar Dall'Aglio

Fiscal Municipal
Abog. Federico Daniel Sedlacek

Síndica Municipal
C.P.N. Andrea Gabriela Arrieti

Responsable: Jefa de Departamento
Prof. Nadia Álvarez Oporto

Senderos Seguros para personas con discapacidad visual

Sancionada: 05 de mayo de 2016 - Promulgada: 27 de mayo de 2016

ORDENANZA N° 12.257

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°: El Departamento Ejecutivo Municipal, en toda obra nueva o reconstrucción de veredas que se lleve adelante en la Ciudad debe determinar senderos para el desplazamiento seguro de personas con discapacidad visual.

Art. 2°: El sendero a que refiere el artículo anterior debe constar de una franja o corredor peatonal libre de toda perturbación, de un ancho mínimo de un metro (1m) y una altura libre de dos metros veinte centímetros (2,20m).

Art. 3°: En el centro de la franja de un metro (1 m), se determina una pista o carril de cuarenta centímetros (40 cm) de ancho, construida con baldosas táctiles y de color de contraste.

Art. 4°: En los bordes extremos a ambos lados de las huellas o pista táctil descripta en el artículo anterior, se debe dejar treinta centímetros (30 cm), demarcados o no, los cuales deben estar libres de cualquier elemento vertical.

Art. 5°: Cuando se lleve adelante una obra nueva de construcción o reconstrucción de veredas, en que el Departamento Ejecutivo Municipal debe contemplar rampas para salvar el desnivel de la vereda con la calzada, debe llevar adelante la correcta

señalización mediante colocación de baldosas táctiles de zona de alerta. Del mismo modo debe colocar baldosas de alerta en caso de que existan desniveles en la vereda que deban ser resueltos mediante rampas o escalones.

Art. 6°: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará a la presente Ordenanza en el plazo de noventa (90) días contados desde su publicación.

Art. 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SIMONIELLO**Raúl Molinas**

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 27 de mayo de 2016.

Visto; la ORDENANZA N° 12257 sancionada por el Honorable Concejo Municipal el día 05/05/2016 y comunicada a este Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 12/05/2016, CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y DESE al D.M.M. y R.M.

Remítase el original de la misma al Departamento Legislación para su archivo.

CORRAL**Martín**

Observatorio Municipal de Seguridad (ObserMuSe)

Sancionada: 05 de mayo de 2016 – Promulgada: 27 de mayo de 2016

ORDENANZA N° 12.258

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Observatorio Municipal de Seguridad (ObserMuSe)

Art. 1°: Creación: Créase el Observatorio Municipal de Seguridad (ObserMuSe) cuya función será la de articular la observación metodológica de la criminalidad.

Art. 2°: Objetivos: El Observatorio Municipal de Seguridad (ObserMuSe) tendrá entre sus objetivos centrales:

- 1) Asistir al Municipio, mediante una observación metodológica de la criminalidad, fomentando el abordaje preventivo de la seguridad y la aplicación de herramientas costo benéficas;
- 2) Analizar y abordar la problemática de la inseguridad local desde una perspectiva multidimensional e interdisciplinaria, que permita una mejor comprensión del fenómeno y que constituya un marco orientativo para la toma de decisiones en la materia;
- 3) Establecer protocolos de intercambio interinstitucional y estándares para el procesamiento y análisis estadístico;
- 4) Realizar un mapeo georeferencial de mayor riesgo, fijar tendencias y vulnerabilidades territoriales y sociales, para la adopción de estrategias de solución;

- 5) Elaborar informes periódicos, estudios e investigaciones en armonía con la recolección de datos plasmados en el mapeo georeferencial;
- 6) Promover la articulación y coparticipación con actores diversos vinculados a la temática en el marco de estrategias de seguridad compartidas;
- 7) Caracterizar y dimensionar las distintas modalidades y características del delito en la Ciudad.

Art. 3°: El Observatorio Municipal de Seguridad (ObserMuSe) estará a cargo de un director designado por el Departamento Ejecutivo Municipal, cuyos antecedentes deberán ser remitidos al Honorable Concejo Municipal para su conocimiento.

Serán integrantes del presente organismo los titulares de las Secretarías de Gobierno, de Obras Públicas, de Recursos Hídricos, de Desarrollo Social, de Educación y de Salud, quienes articularán las acciones y estudios de investigación del fenómeno del delito, la violencia, la conflictividad, la individualización de estrategias que permitan una adecuada respuesta y la evaluación de sus resultados para procurar los siguientes lineamientos:

- 1) Elaborar un protocolo de trabajo que establezca la forma y modo de realizar la recolección de datos, su clasificación y su posterior análisis, el que será remitido a este Honorable Concejo Municipal para su conocimiento;
- 2) Consolidación presupuestaria de las instancias burocráticas municipales encargadas de la seguridad;

3) Abordaje transversal de la seguridad en las políticas públicas municipales;

4) Coordinación regional de tareas;

5) Instalación de capacidad analítica.

Asimismo, se podrá convocar a otras áreas del Departamento Ejecutivo Municipal que se estimen pertinentes relacionadas con la temática.

Art. 4º: El Observatorio Municipal de Seguridad (ObserMuSe) deberá presentar en forma semestral, un informe circunstanciado de las tareas realizadas, al Honorable Concejo Municipal.

Art. 5º: Los gastos que demande el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza serán solventados con los recursos que destine a tal efecto la Ordenanza del Presupuesto Municipal. A tal fin autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para dar inmediato cumplimiento a lo previsto en la presente Ordenanza durante el ejercicio financiero de entrada en vigencia de la misma.

Art. 6º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ordenanza, dentro de los treinta (30) días de sancionada.

Art. 7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SIMONIELLO

Raúl Molinas

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 27 de mayo de 2016.

Visto; la ORDENANZA N° 12258 sancionada por el Honorable Concejo Municipal el día 05/05/2016 y comunicada a este Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 12/05/2016, CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y DESE al D.M.M. y R.M.

Remítase el original de la misma al Departamento Legislación para su archivo.

CORRAL

Martín

Exhumación, reducción y traslado de los restos del Presbítero Vicente Ruscitti

Sancionada: 05 de mayo de 2016 - Promulgada: 27 de mayo de 2016

ORDENANZA N° 12259

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Art. 1º: Autorízase la exhumación, reducción y traslado de los restos del Presbítero

Vicente Ruscitti, del Cementerio Municipal donde actualmente se encuentra inhumado, en el panteón del Clero - Padrón 74, al recinto de la Parroquia San Pedro, ubicada en calle Crespo N° 3.770.

Art. 2º: A los fines de dar cumplimiento al artículo 1º, exceptuase de lo establecido en el artículo 49º de la Ordenanza N° 12.223.

Art. 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SIMONIELLO

Molinas

Municipal el día 05/05/2016 y comunicada a este Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 12/05/16, CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y DESE al D.M.M. Y R.M.

Remítase el original de la misma al Departamento Legislación para su archivo.

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 27 de mayo de 2016.-

Visto; la ORDENANZA N° 12259 sancionada por el Honorable Concejo

CORRAL

Martín

Exhumación, reducción y traslado de los restos del Presbítero Vicente Cirilo Víctor Zenklusen

Sancionada: 05 de mayo de 2016 - Promulgada: 27 de mayo de 2016

ORDENANZA N° 12.260

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Autorízase la exhumación, reducción y traslado de los restos del Presbítero Vicente Cirilo Víctor Zenklusen, del Cementerio Municipal donde actualmente se encuentra inhumado, en el nicho N° 4.828 - 4ª fila - 6º Piso del identificado Panteón "San Jerónimo", al recinto de la Parroquia San Pablo, ubicada en calle Castelli N° 671.

Art. 2º: A los fines de dar cumplimiento al artículo 1º, exceptuase de lo establecido en el artículo 49º de la Ordenanza N° 12.223.

Art. 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SIMONIELLO

Raúl Molinas

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 27 de mayo de 2016.

Visto; la ORDENANZA N° 12260 sancionada por el Honorable Concejo Municipal el día 05/05/2016 y comunicada a este Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 12/05/2016, CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y DESE al D.M.M. y R.M.

Remítase el original de la misma al Departamento Legislación para su archivo.

CORRAL

Martín

Reglamento de Ordenamiento Urbano - Modificación

Sancionada: 05 de mayo de 2016 - Promulgada: 27 de mayo de 2016

ORDENANZA N° 12.261

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°: Modifícase el artículo 63° de la Ordenanza N° 11.748 - Reglamento de Ordenamiento Urbano, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 63°: DISTRITO ZONA DE SEGURIDAD HÍDRICA

Áreas de uso restringido destinadas a complementar las previsiones que, en materia de resguardo contra las crecidas de los ríos y mitigación de riesgos hídricos, cumplen las defensas de la Ciudad. Admite usos agrícolas, recreativos o deportivos con autorización especial del Departamento Ejecutivo Municipal, con construcciones mínimas de apoyo a la actividad. ZSH Seguridad Hídrica".

Art. 2°: Incorpórase el artículo 63° bis a la Ordenanza N° 11.748 - Reglamento de Ordenamiento Urbano, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 63 Bis: DISTRITO RESERVORIO HÍDRICO

Áreas no urbanizables, de cotas bajas, con capacidad de recepción de aguas pluviales por escurrimiento. Su función consiste en la captación, conservación, almacenamiento, regulación, derivación, conducción y paso de los recursos hídricos pluviales.

DRH Reservoirio Hídrico".

Art. 3°: Modifícase el artículo 94° de la Ordenanza N° 11.748 - Reglamento de Ordenamiento

Urbano, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 94°: DISTRITO ZSH - ZONA DE SEGURIDAD HÍDRICA.**CARÁCTER:**

Áreas de uso restringido destinadas a complementar las previsiones que, en materia de resguardo contra las crecidas de los ríos y mitigación de riesgos hídricos, cumplen las defensas de la Ciudad. Admite usos agrícolas, recreativos o deportivos con autorización especial del Departamento Ejecutivo Municipal, con construcciones mínimas de apoyo a la actividad.

Admite instalaciones compatibles con la explotación rural.

LÍMITES:

A no más de trescientos metros (300 m) del pie de la defensa del lado seco, materializado por el alambrado de protección, medidos perpendicularmente al mismo, y a todo lo largo de las defensas, y según planos de zonificación.

SUBDIVISIONES:

Dimensiones mínimas de lotes: 50,00 m de frente y 1 Ha. de superficie.

URBANIZACIONES:

Sujetas a Ley N° 11.730 y disposiciones complementarias y afines, con proyectos sometidos a visación previa de la Secretaría de Planeamiento Urbano. Los proyectos de urbanización y los eventuales agregados edilicios deberán subordinarse a las condiciones hídricas del territorio insular y a criterios de sustentabilidad ecoambiental, social y paisajístico del territorio.

FACTOR DE OCUPACIÓN TOTAL:

FOT máximo = 0,05

RETIRO:

Las eventuales construcciones que se ejecuten en el Distrito deberán dejar retiros laterales y frontales de diez metros (10,00).

ALTURA DE EDIFICACIÓN:

Altura máxima de edificación permitida: tres metros (3 m).

DISPOSICIONES PARTICULARES:

- 1) Todas las construcciones que se ejecuten deberán tener como cota mínima de piso terminado de los locales +16,00 IGM. Esta condición deberá figurar en todo plano de mensura que se realice sobre terrenos pertenecientes a este Distrito y en los boletos de compra venta y/o escrituras que se confeccionen a partir de la fecha de promulgación de la presente."

Art. 4º: Incorpórase el artículo 94º Bis a la Ordenanza N° 11.748 - Reglamento de Ordenamiento Urbano, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 94º Bis: DISTRITO RESERVORIO HÍDRICO

CARÁCTER:

Áreas no urbanizables, de cotas bajas, con capacidad de recepción de aguas pluviales por escurrimiento. Su función consiste en la captación, conservación, almacenamiento, regulación, derivación, conducción y paso de los recursos hídricos pluviales.

LÍMITES:

Según Plano de Distritos de Zonificación.

SUBDIVISIONES:

Se autorizan subdivisiones. Las dimensiones mínimas de los lotes serán determinados en cada caso concreto por el Departamento Ejecutivo Municipal, previo informe de las reparticiones técnicas competentes.

No se admiten parcelamientos con lotes internos.

URBANIZACIONES:

No se permiten urbanizaciones."

Art. 5º: Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal que elabore un proyecto de modificación del Plano de Distritos de Zonificación de conformidad a lo previsto en la presente y envíe el mensaje correspondiente a este Honorable Concejo Municipal para su tratamiento.

Art. 6º: Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal que proceda a la redacción del texto ordenado de la Ordenanza N° 11.748 - Reglamento de Ordenamiento Urbano.

Art. 7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SIMONIELLO

Raúl Molinas

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 27 de mayo de 2016.

Visto; la ORDENANZA N° 12261 sancionada por el Honorable Concejo Municipal el día 05/05/2016 y comunicada a este Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 12/05/2016, CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y DESE al D.M.M. y R.M.

Remítase el original de la misma al Departamento Legislación para su archivo.

CORRAL

Martín

Beneficio tributario para contribuyentes afectados por la inundación

Sancionada: 05 de mayo de 2016 - Promulgada: 27 de mayo de 2016.

ORDENANZA N° 12262

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Art. 1°: Establécese como beneficio tributario la eximición de pago de la Tasa General de Inmuebles y, de así corresponder, del Derecho de Registro e Inspección, por un trimestre del año 2016, a aquellos contribuyentes afectados por la acumulación, permanencia e ingreso de agua en sus viviendas y/o comercios durante el mes de abril, como consecuencia del temporal hídrico que azotó a la Ciudad.

Art. 2°: Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal la determinación de los contribuyentes alcanzados por el beneficio dispuesto en el artículo precedente, respetando los relevamientos efectuados por las áreas operativas del Municipio.

Art. 3°: El Departamento Ejecutivo Municipal realizará las gestiones pertinentes ante el Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe a efectos de eximir del impuesto inmobiliario a los contribuyentes alcanzados

por lo dispuesto en el artículo 1° de la presente.

Art. 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SIMONIELLO**Molinas**

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 27 de mayo de 2016.-

Visto; la ORDENANZA N° 12262 sancionada por el Honorable Concejo Municipal el día 05/05/2016 y comunicada a este Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 12/05/2016, CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y DESE al D.M.M. Y R.M.

Remítase el original de la misma al Departamento Legislación para su archivo.-

CORRAL**Martín****Acepta donaciones de obras del autor Eduardo Elgotas al Museo Municipal de Artes Visuales "Sor Josefa Díaz y Clucellas"**

Sancionada: 19 de mayo de 2016 - Promulgada: 10 de junio de 2016

ORDENANZA N° 12263

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°: Acéptase y agrádecese la donación de trece (13) obras del autor Eduardo Elgotas, al Museo Municipal de Artes Visuales "Sor Josefa Díaz y Clucellas",

donadas por Marta Elgotas y que se detallan a continuación:

- Título "Paseantes Nocturnos II". Técnica: Mixta. Acrílico sobre tela. Medidas: 129 cm x 100 cm (sin marco). Año: S/D
- Título: "La tierra". Técnica: Acrílico sobre tela. Medidas: 134 cm x 92 cm (sin marco). 136 cm x 93 cm (con marco). Año: 1988
- Título: "Metamorfosis". Técnica: Mixta. Medidas 130 cm x 104 cm (sin marco). 132 cm x 105 cm (con marco). Año: 1994/95
- Título: "La sombra del tatuado". Técnica: Acrílico sobre tela. Medidas: 84 cm x 140 cm (sin marco). Año: S/D
- Título: "Pintura N° 3". Pintura directa. Medidas: 75 cm x 111 cm (sin marco), 77 cm x 113 cm (con marco). Año de creación: 1987
- Título: "Espejo". Díptico. Técnica: Mixta. Medidas: 180 cm x 155 cm (sin marco). 182 cm x 157 cm (con marco). Año: 1996
- Título: "Pintura XXIV". Técnica: Acrílico sobre tela. Medidas: 90 cm x 90 cm (sin marco). 92 cm x 92 cm (con marco). Año: 1984
- Título: "El guardián". Serie: "La horda". Técnica: Mixta. 135 cm x 141 cm (sin marco). Año: S/D
- Título: "El sur". Técnica: Mixta. Medidas: 144 cm x 141 cm (sin marco). Año 1999
- Título: "El guerrero". Técnica: Acrílico sobre tela. Medidas: 140 cm x 145 cm (sin marco). Año: 1998
- Título: "La horda". Serie: "Come gatos". Técnica: Mixta. Medidas: 144 cm x 188 cm (sin marco). Año: 1997
- Título: S/T. Serie: "La horda". Técnica: Mixta. Medidas: 145 cm x 190 cm (sin marco). Año 1998
- Título: S/T. Técnica: Acrílico sobre tela. Medidas: 120 cm x 126 cm (sin marco). Año: S/D

Art. 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Molinas

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 10 de junio de 2016.-

Visto; la ORDENANZA N° 12263 sancionada por el Honorable Concejo Municipal el día 19/05/2016 y comunicada a este Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 27/05/2016, CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y DESE al D.M.M. Y R.M.

Remítase el original de la misma al Departamento Legislación para su archivo.-

CORRAL

Pereira

Reglamento General de Tránsito - Modificación

Sancionada: 19 de mayo de 2016 - Promulgada: 10 de junio de 2016.

ORDENANZA N° 12264

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°: Modifícase el inciso b) del artículo 65° de la Ordenanza N° 10.017 - Reglamento General de Tránsito, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"b) Conducir estando habilitado pero con impedimentos sobrevinientes psíquicos o físicos y en estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes.

En los casos en que el estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes se presuma, deberá efectuarse la verificación correspondiente.

La comprobación de alcoholemia y narcolemia se llevará a cabo por personal sanitario debidamente capacitado y matriculado para tal fin, con sujeción a las reglas de su arte y profesión, facultando al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar profesionales sanitarios y/o formalizar convenios con la autoridad sanitaria oficial al efecto.

Se entenderá que una persona se encuentra en estado de intoxicación alcohólica cuando la medición alcoholimétrica supere las cinco décimas de gramo por litro (0,5 gr/l) de sangre.

Cuando la medición alcoholimétrica sea superior a cinco décimas de gramos por litro (0,5 gr/l) e inferior a un gramo por litro (1 gr/l) de sangre, se considerará alcoholemia riesgosa.

Cuando la medición alcoholimétrica sea superior a un gramo por litro (1 gr/l) de sangre se considerará alcoholemia peligrosa. Para quienes conduzcan motovehículos queda prohibido hacerlo con una graduación de alcohol en sangre mayor a tres décimas de gramos por litro (0,3 gr/l).

Cuando se trate de vehículos del transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, transporte de carga y transportes escolares, la concentración de

alcohol en sangre deberá ser nula. De resultar positiva la medición alcoholimétrica, sin importar los valores que arroje, se considerará como alcoholemia peligrosa y se actuará conforme lo establece la normativa vigente para estos casos.

El control de narcolemia se realizará en los operativos para el control de alcoholemia en conductores. Los dispositivos usados para la detección de estupefacientes deberán ser instrumentos reglamentados y aprobados por los organismos nacionales competentes en la materia conforme lo establecido en la Ley N° 19.511 de Metrología Legal y normas complementarias.

El resultado de la medición de alcoholemia y narcolemia se formalizará en un anexo oficializado glosado al acta de comprobación de faltas en general, firmado por el personal sanitario responsable del control, de la autoridad de aplicación interviniente y del conductor si se aviniere a ello, si no lo hiciera se deberá dejar constancia pudiendo firmar testigos."

Art. 2°: La modificación prevista en el artículo precedente, en cuanto a la implementación de controles de narcolemia, se realizará de manera progresiva y gradual.

Dentro de los primeros noventa (90) días desde la publicación de la presente se realizarán las gestiones atinentes a la compra de los dispositivos utilizados para la detección de estupefacientes.

Pasado el plazo aludido y dentro de los noventa (90) días siguientes se implementará una etapa de prueba de los controles de narcolemia.

Una vez transcurrido el plazo total de ciento ochenta (180) días previsto en el presente artículo se desarrollarán los procedimientos de control de narcolemia en forma definitiva, con virtualidad para producir las consecuencias o efectos jurídicos que correspondan.

Art. 3º: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios, los que deberán ser aprobados por el Honorable Concejo Municipal, con profesionales en la materia, entes públicos, privados, institutos de investigación u otra persona humana o jurídica cuyas actividades se encuentren vinculadas al objeto de la presente, a efectos de establecer criterios técnicos-científicos para asegurar y optimizar la realización de controles de narcolepsia en la Ciudad.

En el caso en que se considere conveniente proceder a la modificación de los criterios establecidos en el artículo 1º de la presente, en función de los resultados o conclusiones de estudios técnicos-científicos, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá elevar el correspondiente mensaje y remitirlo al Honorable Concejo Municipal para su aprobación.

Art. 4º: Procédase a la redacción del texto ordenado de la Ordenanza N° 10.017 - Reglamento General de Tránsito.

Art. 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Molinas

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 10 de junio de 2016.-

Visto; la ORDENANZA N° 12264 sancionada por el Honorable Concejo Municipal el día 19/05/2016 y comunicada a este Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 27/05/2016, CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y DESE al D.M.M. y R.M.

Remítase el original de la misma al Departamento Legislación para su archivo.-

CORRAL

Pereira

Adhesión a la Ley Provincial N° 13.055 - "Basura Cero"

Sancionada: 19 de mayo de 2016 - Promulgada: 10 de junio de 2016.

ORDENANZA N° 12265

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: La Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe adhiere a la Ley Provincial N° 13.055, denominada "Basura Cero".

Art. 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Molinas

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 10 de junio de 2016.-

Visto; la ORDENANZA N° 12265 sancionada por el Honorable Concejo Municipal el día 19/05/2016 y comunicada a este Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 27/05/2016, CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y DESE al D.M.M. y R.M.

Remítase el original de la misma al Departamento Legislación para su archivo.-

CORRAL

Pereira

Crea el Dispositivo Municipal de Garrafas Accesibles

Sancionada: 19 de mayo de 2016 - Promulgada: 10 de junio de 2016

ORDENANZA N° 12266

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°: Créase en el ámbito de la Ciudad de Santa Fe el Dispositivo Municipal de Garrafas Accesibles, que funcionará bajo la órbita de la Dirección de Derechos Ciudadanos.

Art. 2°: La vigencia del Dispositivo Municipal de Garrafas Accesibles será desde el mes de mayo a noviembre, pudiéndose ampliar o reducir en caso necesario, dependiendo del cupo de gas que la/las empresas que adhieran al mismo posean.

Art. 3°: La Dirección de Derechos Ciudadanos convocará a todas las empresas del rubro gasífero de la zona de influencia a participar, sean estas distribuidoras, fraccionadoras o comercializadoras. Se creará un registro, en el cual deberán estar inscriptas, el que se actualizará anualmente.

Art. 4°: La venta de garrafas accesibles será por cuenta y orden de las empresas que se adhieran al Dispositivo, no interviniendo el Municipio en la etapa de comercialización.

Art. 5°: Créase la Mesa de Coordinación del Dispositivo Municipal de Garrafas Accesibles, la que estará conformada por representantes del Ejecutivo Municipal y de las empresas inscriptas en el registro respectivo.

Art. 6°: Serán funciones de la Mesa de Coordinación:

- a) Fijar lugares o sitios de entrega de garrafas a precios accesibles, priori-

zando los CIC (Centro Integrador Comunitario) y/o la sede de los Distritos.

- b) Fijar días y horarios en los cuales funcionará el Dispositivo.
- c) Fijar y/o pactar el precio de ventas de las garrafas el que deberá ser menor al precio promedio de mercado y preestablecido de conformidad entre las partes.
- d) Fijar diferentes tipos de envases a incorporar al Dispositivo.

Art. 7°: La Mesa de Coordinación del Dispositivo Municipal de Garrafas Accesibles se deberá reunir como mínimo una vez al año, preferentemente antes del inicio anual del Dispositivo.

Art. 8°: El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá el personal necesario para la correcta implementación del Dispositivo Municipal de Garrafas Accesibles.

Art. 9°: El Departamento Ejecutivo Municipal será el encargado de publicitar y difundir por los medios informativos y publicitarios que crea conveniente el Dispositivo Municipal de Garrafas Accesibles.

Art. 10°: Las erogaciones que demande la ejecución de lo dispuesto en la presente serán imputadas a la partida presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente.

Art. 11°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Molinas

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 10 de junio de 2016.-

Visto; la ORDENANZA N° 12266 sancionada por el Honorable Concejo Municipal el día 19/05/2016 y comunicada a este Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 27/05/2016, CÚMPLASE, COMUNÍ-

QUESE, PUBLÍQUESE y DESE al D.M.M. y R.M.

Remítase el original de la misma al Departamento Legislación para su archivo.-

CORRAL

Pereira

Regulación de tatuadores y punzadores - Modificación de Ordenanza N° 11.299

Sancionada: 19 de mayo de 2016 - Promulgada: 10 de junio de 2016.

ORDENANZA N° 12267

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°: Modifícase el artículo 5° de la Ordenanza N° 11.299, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 5°: Los establecimientos que desarrollen las actividades citadas deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Sobre el establecimiento y las condiciones sanitarias deberá contar:

- 1) Sistema de provisión de agua potable.
- 2) Un baño accesible y privado para el uso tanto de clientes como para el tatuador o punzador, en condiciones higiénicas y con aireación hacia fuera. Quedarán exceptuados de este requisito, aquellos locales que se encuentren ubicados dentro de galerías comerciales y/o centros comerciales, considerándose los baños existentes de uso tanto para clientes como para el tatuador o punzador siempre que cumplan con las condiciones de higiene y salubridad establecidas

por Ordenanza N° 7.279 - Reglamento de Edificaciones.

- 3) Lavatorio en el salón con agua fría y caliente y canilla mezcladora con toallas esterilizadas descartables.
 - 4) Salón no menor a quince metros cuadrados (15 m²) en donde deberá estar dividida la sala de prácticas con la sala de espera.
 - 5) Iluminación suficiente tanto sobre el lugar determinado de la práctica como en el instrumental.
 - 6) Pisos y cielorrasos limpios y sanos, fáciles de limpiar y secar, incluidos puertas, ventanas, paredes y adornos.
 - 7) Las mesas de trabajo serán de material lavable preferentemente de color claro. En caso contrario, antes de cada uso o intervención, deberán cubrirse con film de PVC o campos esterilizados de telas descartables y de color claro.
- b) De los instrumentos:
- 1) Todos los instrumentos se guardarán en envases cerrados de vidrio o plástico esterilizados en un gabinete que se mantendrá en condiciones de higiene permanente.
 - 2) Se realizará la esterilización de los instrumentos mediante el sistema de autoclave, o estufas de

- esterilización (hornos) u otro sistema autorizado.
- 3) Los instrumentos usados deben ser manipulados de manera tal de no contaminar a ninguna persona, equipamiento o superficie. Antes de esterilizarlos los instrumentos deben ser lavados para remover sangre, pintura o piel y otros cuerpos extraños.
 - 4) El esterilizador debe ser controlado mensualmente.
 - 5) Las agujas serán descartables y se abrirán delante del cliente.
 - 6) Las toallas deben ser descartables.
- c) Del procedimiento de las punciones: Se tatuará solamente a aquellas personas que previamente presenten un certificado o constancia de aplicación de vacuna antitetánica y teniendo en cuenta las siguientes previsiones:
- 1) No se tatuará a ninguna persona alcoholizada ni bajo el efecto visible de sustancias tóxicas.
 - 2) Tanto el tatuador o el punzador como el cliente no podrán ingerir alcohol ni fumar durante la práctica.
 - 3) El tatuador o punzador deberá lavarse las manos con un jabón líquido antibacteriano previo a la práctica del tatuaje o la punción y secarse con toallas individuales esterilizadas.
 - 4) Usarán guantes descartables y barbijo durante la práctica.
 - 5) Ningún tatuaje podrá ser tratado para removerlo salvo por un médico matriculado.
 - 6) En caso de necesitarse, se usarán hojas de afeitar descartables.
- 7) El área a tatuar deberá ser lavada con mezcla de alcohol y agua.
 - 8) La aplicación de pigmentos se hará con instrumentos descartables.
 - 9) Los restos de pintura donde se insertó la aguja serán descartados.
 - 10) Todos los elementos serán descartados inmediatamente y eliminados como residuos patológicos de acuerdo a la Ordenanza N° 9.714.
 - 11) Los excesos de tinta o pigmentos se removerán con papel descartable.
 - 12) Se confeccionará una ficha personal por cliente o persona atendida las que deben mantenerse dos (2) años consignando día, nombre, dirección, edad, cobertura social si la tuviere y firma. En el caso de menores, se deberá anexar a la ficha personal la autorización presentada, exigida en el artículo 8° de la presente. Esto podrá ser requerido por la inspección municipal.
 - 13) Si el local cambia de dueño, antes de los dos (2) años, o cierra el establecimiento, las fichas serán derivadas donde disponga el Departamento Ejecutivo Municipal."

Art. 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Molinas

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 10 de junio de 2016.-

Visto; la ORDENANZA N° 12267 sancionada por el Honorable Concejo Municipal el día 19/05/2016 y comunicada

a este Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 27/05/2016, CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y DESE al D.M.M. y R.M.

Remítase el original de la misma al Departamento Legislación para su archivo.-

CORRAL

Pereira

Espectáculos Públicos - Modificación de Ordenanza N° 9.139

Sancionada: 19 de mayo de 2016 - Promulgada: 10 de junio de 2016.

ORDENANZA N° 12268

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

PIGNATA

Molinas

ORDENANZA

Art. 1°: Incorpórase el artículo 36° Ter a la Ordenanza N° 9.139, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 36° Ter:** Las confiterías bailables tendrán la obligación de contar con el servicio de provisión de agua segura y gratuita, a través de dispensadores u otro medio similar, a disposición de sus concurrentes."

Art. 2°: Incorpórase el artículo 54° Quater a la Ordenanza N° 7.882, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 54° Quater:** La falta de provisión de agua gratuita y segura en las confiterías bailables será sancionada con multa de 95 a 950 UF y/o Clausura de hasta sesenta (60) días en caso de reincidencia."

Art. 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 10 de junio de 2016.-

Visto; la ORDENANZA N° 12268 sancionada por el Honorable Concejo Municipal el día 19/05/2016 y comunicada a este Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 27/05/2016, CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y DESE al D.M.M. y R.M.

Remítase el original de la misma al Departamento Legislación para su archivo.-

CORRAL

Pereira

Régimen Jurídico del Cementerio Municipal - Modificación de Ordenanza N° 12.223

Sancionada: 02 de junio de 2016 - Promulgada: tácitamente.

ORDENANZA N° 12272

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°: Incorpórase al Título I - Capítulo I de la Ordenanza N° 12.223, la Sección 3 "Del Personal del Cementerio Municipal".

Art. 2°: Incorpórase como artículo 8° Bis a la Ordenanza N° 12.223, el siguiente:

"Sección 3

Del Personal del Cementerio Municipal

Art. 8° Bis: Declárase zona y actividad insalubre la realizada en el ámbito del Cementerio Municipal, con el objetivo de preservar la salud del personal que allí desempeña sus tareas laborales."

Art. 3°: Incorpórase como artículo 8° Ter a la Ordenanza N° 12.223, el siguiente:

"Art. 8° Ter: Dispónese el control médico físico y psíquico periódico para el personal que cumple tareas en el Cementerio Municipal, a los fines de:

- 1) Detectar, estimar y controlar los riesgos físicos, químicos y biológicos existentes en el trabajo;
- 2) Efectivizar el control médico teniendo en cuenta las tareas, sexo y situación biológica;
- 3) Brindar contención y especial atención a los problemas psicológicos originados por el medio laboral, llevando a cabo un abordaje psicosocial integral;
- 4) Desarrollar procedimientos tendientes a efectivizar las inmunizaciones que las leyes nacionales determinen como obligatorias, y aquellas que por la índole del trabajo la moderna técnica sanitaria la aconseje;

- 5) Realizar los estudios de focos de enfermedades transmisibles que se presentan, coordinando su acción con otros organismos sanitarios o municipales."

Art. 4°: Incorpórase como artículo 8° Quater a la Ordenanza N° 12.223, el siguiente:

"Art. 8° Quater: Provéase al personal que realice tareas laborales y/o desempeñe funciones en el Cementerio Municipal, de los siguientes elementos que a continuación se enuncian:

- a) Botas, guantes de caña larga y delanteras;
- b) Mamelucos impermeables;
- c) Trajes protectores de calor;
- d) Botiquín de emergencia, con antisépticos de alto poder bacteriano;
- e) Máscaras purificadoras de aire;
- f) Instalaciones adecuadas para la higiene personal de los trabajadores;
- g) Todo otro elemento que a criterio de la Autoridad de Aplicación y en virtud de las recomendaciones que formule el Comité de Higiene, Salud y Seguridad en el Trabajo - Ley N° 12.913, de acuerdo al estricto cumplimiento de la normativa de riesgo laboral tendiente a preservar la salud y bienestar de los trabajadores."

Art. 5°: Procédase a realizar el corrimiento numérico y la redacción del texto ordenado de la Ordenanza N° 12.223.

Art. 6°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SIMONIELLO

Molinas

SUMARIO BOLETIN N° 281

N°	ORDENANZAS	Pág.
12.257	Senderos Seguros para personas con discapacidad visual	1
12.258	Observatorio Municipal de Seguridad (ObserMuSe)	2
12.259	Exhumación, reducción y traslado de los restos del Presbítero Vicente Ruscitti	3
12.260	Exhumación, reducción y traslado de los restos del Presbítero Vicente Cirilo Victor Zenklusen	4
12.261	Reglamento de Ordenamiento Urbano - Modificación	5
12.262	Beneficio tributario para contribuyentes afectados por la inundación	7
12.263	Acepta donaciones de obras del autor Eduardo Elgotas al Museo Municipal De Artes Visuales "Sor Josefa Diaz y Clucellas"	7
12.264	Reglamento General de Tránsito - Modificación	9
12.265	Adhesión a la Ley Provincial N° 13.055 - "Basura Cero"	10
12.266	Crea el Dispositivo Municipal de Garrafas Accesibles	11
12.267	Regulación de tatuadores y punzadores - Modificación	12
12.268	Espectáculos Públicos - Modificación Ordenanza N° 9139	14
12.272	Régimen Jurídico del Cementerio Municipal - Modificación de Ordenanza N° 12.223	15